

AUTO NÚMERO 32 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALMA AGRORESERVA TURISTICA" RNSC 224-23

El subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

AUTO NÚMERO 32 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALMA AGRORESERVA TURISTICA" RNSC 224-23

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600100532 del 08 de agosto de 2023, los señores **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.506 y **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.994, en su calidad de propietarios y Representantes Legales de la Sociedad **AGRICOLA YOUNG GOMEZ S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.544.237-8, a través de su Apoderada¹ la señora **ELIZABETH YOUNG GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.364; remitieron ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALMA AGRORESERVA TURISTICA**", a favor de los predios denominados:

1. "**LOTE. EL PACIFICO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-7155**, con una extensión superficial de noventa y ocho hectáreas con ocho mil metros cuadrados (**98 ha 8.000 m²**), ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.
2. "**SIN DIRECCION. L JARDIN DE MARATON**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-11585**, con una extensión superficial de trece hectáreas con tres mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados (**13 ha 3.766 m²**), ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.
3. "**LOTE. MARATON N. 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-23867**, con una extensión superficial de catorce hectáreas con nueve mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados (**14 ha 9.558 m²**), ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.
4. "**LOTE HACIENDA EL PASO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-29303**, con una extensión superficial de cincuenta hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (**50 ha 5.600 m²**), ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

¹ Conforme poder otorgado el 30/05/2023 de la Notaria Única del Circulo de La Tebaida

AUTO NÚMERO 32 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALMA AGRORESERVA TURISTICA" RNSC 224-23

5. "**LOTE LA ENTRADA #**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-35088**, con una extensión superficiaria de cuarenta y ocho hectáreas (**48 ha**), ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.506 y la señora **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.994, en su calidad de propietarios y Representantes Legales de la Sociedad **AGRICOLA YOUNG GOMEZ S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.544.237-8, a través de su Apoderada la señora **ELIZABETH YOUNG GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.364.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **ELIZABETH YOUNG GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.364, en la documentación aportada, se incluyó un poder especial en el cual se confirió a la persona mencionada anteriormente, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal de la señora **ELIZABETH YOUNG GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.364.

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio, se realizó un análisis jurídico a los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados: "**LOTE. EL PACIFICO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-7155**, "**SIN DIRECCION. L JARDIN DE MARATON**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-11585**, "**LOTE. MARATON N. 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-23867**, "**LOTE HACIENDA EL PASO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-29303** y "**LOTE LA ENTRADA #**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-35088**.

En el marco de dicho análisis, se verificó que el señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.506 y la señora **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.994, Representantes Legales de la Sociedad **AGRICOLA YOUNG**

AUTO NÚMERO 32 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALMA AGRORESERVA TURISTICA" RNSC 224-23

GOMEZ S.A.S., identificada con Nit. No. 900.544.237-8, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados: "**LOTE. EL PACIFICO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-7155**, "**SIN DIRECCION. L JARDIN DE MARATON**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-11585**, "**LOTE. MARATON N. 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-23867**, "**LOTE HACIENDA EL PASO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-29303** y "**LOTE LA ENTRADA #**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-35088**.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, allegado por los solicitantes a través de su Apoderada, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALMA AGRORESERVA TURISTICA**", a favor de los predios denominados: "**LOTE. EL PACIFICO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-7155**, "**SIN DIRECCION. L JARDIN DE MARATON**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-11585**, "**LOTE. MARATON N. 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-23867**, "**LOTE HACIENDA EL PASO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-29303** y "**LOTE LA ENTRADA #**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-35088**, será una extensión superficial de veinticinco hectáreas (**25 ha**).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en los Certificado de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro; así:

- Predio "**LOTE. EL PACIFICO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-7155**

Para este predio, se estableció el área y los linderos en el Certificado de Tradición y Libertad.

- Predio "**SIN DIRECCION. L JARDIN DE MARATON**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-11585**

Para este predio, se estableció el área, sin embargo, los linderos se encuentran descritos en la Escritura Publica No. 1224 del 16 de mayo de 1985 de la Notaría Tercera de Armenia.

- Predio "**LOTE. MARATON N. 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-23867**

Para este predio, se estableció el área, sin embargo, los linderos se encuentran descritos en la Escritura Publica No. 487 del 30 de julio de 1996 de la Notaría Única de Circasia.

- Predio "**LOTE HACIENDA EL PASO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-29303**

AUTO NÚMERO 32 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALMA AGRORESERVA TURISTICA" RNSC 224-23

Para este predio, se estableció el área, sin embargo, los linderos se encuentran descritos en la Escritura Publica No. 193 del 07 de marzo de 2000 de la Notaría Única de Circasia.

- Predio "**LOTE LA ENTRADA #**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-35088**

Para este predio, se estableció el área, sin embargo, los linderos se encuentran descritos en la Escritura Publica No. 1724 del 31 de diciembre de 2003 de la Notaría Quinta de Armenia.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar **los linderos** de los predios señalados a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Escritura Publica No. 1224 del 16 de mayo de 1985 de la Notaría Tercera de Armenia
2. Escritura Publica No. 487 del 30 de julio de 1996 de la Notaría Única de Circasia.
3. Escritura Publica No. 193 del 7 de marzo de 2000 de la Notaría Única de Circasia.
4. Escritura Publica No. 1724 del 31 de diciembre de 2003 de la Notaría Quinta de Armenia.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se anexaron copias de los certificados de tradición y libertad de los predios objeto de registro, de los cuales se observa la siguiente información:

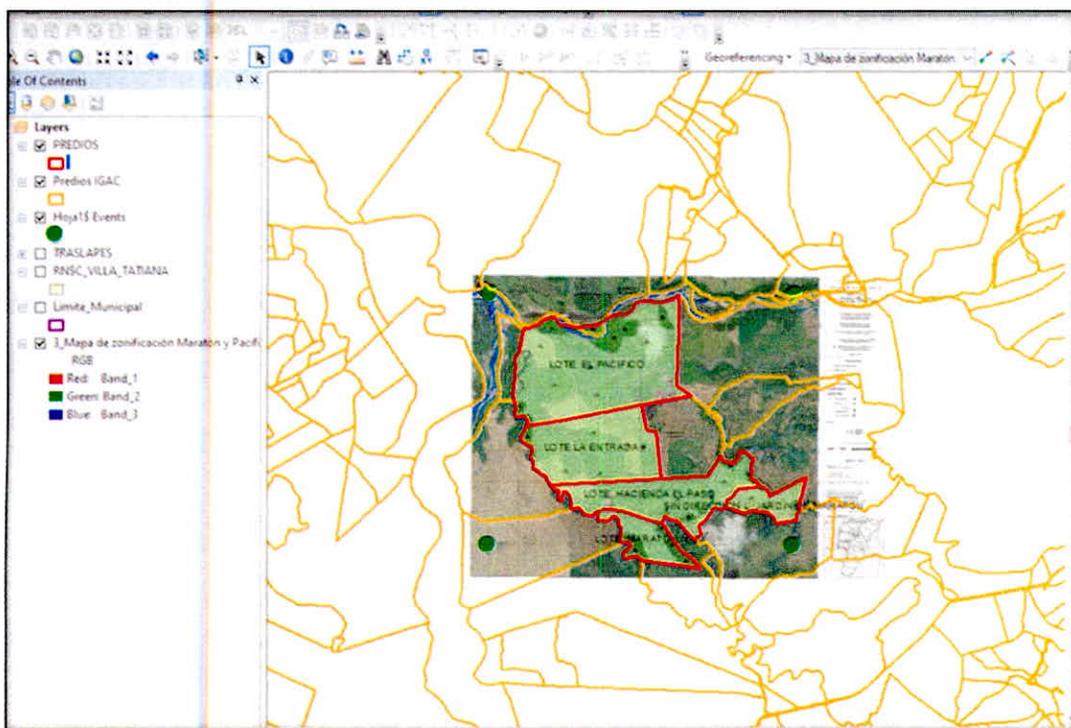
PREDIO	FMI	CODIGO CATASTRAL	AREA FMI
LOTE. EL PACIFICO	282-7155	631300002000000020002000000000 COD	98 ha 8000 m2
SIN DIRECCIÓN L. JARDÍN DE MARATÓN	282-11585	631300002000000020024000000000 COD	13 ha 3766 m2

AUTO NÚMERO 32 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALMA AGRORESERVA TURISTICA" RNSC 224-23

LOTE. MARATÓN N. 2	282-23867	631300002000000020029000000000 COD	14 ha 9558 m2
LOTE. HACIENDA EL PASO	282-29303	631300002000000020034000000000 COD	50 ha
LOTE LA ENTRADA #	282-35088	631300002000000020033000000000COD	48 ha

- Información cartográfica en formato Pdf. y en formato digital shapefile, corresponde a una plancha catastral, se verifica en la malla catastral las respectivas cédulas catastrales relacionadas en los certificados de tradición y libertad, lo cual evidencia que los predios corresponden al catastro IGAC, de la misma forma se georreferencia con coordenadas del mapa allegado, evidenciando que la división de los predios corresponde al IGAC, por lo tanto, se toma como fuente de información. Tal y como se muestra a continuación:



- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se indicó como área total a registrar una extensión superficial de veinticinco hectáreas (**25 ha**), con base en esta información se procedió a realizar la validación de la información cartográfica allegada respecto de su zonificación; ahora bien, teniendo en cuenta que en la cartografía allegada por los usuarios se evidencia que se hará el registro del total de los predios, se procede a seleccionar los predios de la malla catastral. Una vez calculada las áreas en sistema de referencia Origen Único Nacional CTM-12, se evidencia que tres de los cinco predios superan al área relacionada en el certificado de tradición y libertad. Tal como muestra en la siguiente tabla, la cual relaciona los valores en rojo las áreas que superan al área de los certificados de tradición y libertad.

PREDIO	FMI	CÓDIGO CATASTRAL	AREA FMI	AREA SHP (ha)
LOTE. EL PACIFICO	282-7155	631300002000000020002000000000 COD	98 ha 8000 m2	101,7226

AUTO NÚMERO 32 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALMA AGRORESERVA TURISTICA" RNSC 224-23

SIN DIRECCIÓN L. JARDÍN DE MARATÓN	282-11585	631300002000000020024000000000 COD	13 ha 3766 m2	12,4986
LOTE. MARATÓN N. 2	282-23867	631300002000000020029000000000 COD	14 ha 9558 m2	16,7424
LOTE. HACIENDA EL PASO	282-29303	631300002000000020034000000000 COD	50 ha	46,7828
LOTE LA ENTRADA #	282-35088	631300002000000020033000000000 COD	48 ha	53,5472

Respecto a lo anterior es importante precisar que, para dar pleno cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro ajustar la propuesta de zonificación de los predios denominados: "**LOTE. EL PACIFICO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-7155**, "**LOTE. MARATON N. 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-23867** y "**LOTE LA ENTRADA #**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-35088**; lo anterior con el propósito que el área total de cada uno, no supere al área relacionada en el certificado de tradición y libertad, cómo lo relaciona la tabla anterior.

- Se verifica que los predios solicitados a registrar, no poseen traslapes con Comunidades Afrodescendientes, Comunidades Indígenas o Áreas SINAP.

Fuente de la información para análisis:

RUNAP 2023:	NO
Comunidades Negras (ANT 2023)	NO
Resguardos Indígenas (ANT 2023)	NO
ANH	NO
ANM	NO
ANLA	NO

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "**LOTE. EL PACIFICO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-7155**, "**SIN DIRECCION. L JARDIN DE MARATON**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-11585**, "**LOTE. MARATON N. 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-23867**, "**LOTE HACIENDA EL PASO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-29303** y "**LOTE LA ENTRADA #**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-35088**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el

AUTO NÚMERO 32 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALMA AGRORESERVA TURISTICA" RNSC 224-23

procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria **no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 32 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALMA AGRORESERVA TURISTICA" RNSC 224-23

al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALMA AGRORESERVA TURISTICA", a favor de los predios denominados:

AUTO NÚMERO 32 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALMA AGRORESERVA TURISTICA" RNSC 224-23

1. **"LOTE. EL PACIFICO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-7155**, con una extensión superficial de noventa y ocho hectáreas con ocho mil metros cuadrados (**98 ha 8.000 m²**), ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.
2. **"SIN DIRECCION. L JARDIN DE MARATON"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-11585**, con una extensión superficial de trece hectáreas con tres mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados (**13 ha 3.766 m²**), ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.
3. **"LOTE. MARATON N. 2"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-23867**, con una extensión superficial de catorce hectáreas con nueve mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados (**14 ha 9.558 m²**), ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.
4. **"LOTE HACIENDA EL PASO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-29303**, con una extensión superficial de cincuenta hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (**50 ha 5.600 m²**), ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.
5. **"LOTE LA ENTRADA #"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-35088**, con una extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas (**48 ha**), ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Solicitado por los señores **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.506 y **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.994, en su calidad de propietarios y Representantes Legales de la Sociedad **AGRICOLA YOUNG GOMEZ S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.544.237-8, a través de su Apoderada la señora **ELIZABETH YOUNG GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.364, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **ELIZABETH YOUNG GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.364, en calidad Apoderada de los señores **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.506 y **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.994, propietarios y Representantes Legales de la Sociedad **AGRICOLA YOUNG GOMEZ S.A.S.**, identificada con Nit. No.

AUTO NÚMERO 32 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALMA AGRORESERVA TURISTICA" RNSC 224-23

900.544.237-8, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura Publica No. 1224 del 16 de mayo de 1985 de la Notaría Tercera de Armenia.
2. Escritura Publica No. 487 del 30 de julio de 1996 de la Notaría Única de Circasia.
3. Escritura Publica No. 193 del 7 de marzo de 2000 de la Notaría Única de Circasia.
4. Escritura Publica No. 1724 del 31 de diciembre de 2003 de la Notaría Quinta de Armenia.
5. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "**LOTE. EL PACIFICO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-7155**, "**SIN DIRECCION. L JARDIN DE MARATON**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-11585**, "**LOTE. MARATON N. 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-23867**, "**LOTE HACIENDA EL PASO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-29303** y "**LOTE LA ENTRADA #**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-35088**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁷, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁸, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

⁷ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁸ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

AUTO NÚMERO 32 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALMA AGRORESERVA TURISTICA" RNSC 224-23

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria **no debe exceder el área⁹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹⁰ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹¹ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío** y a la **Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación**

⁹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹⁰ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 32 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALMA AGRORESERVA
TURISTICA" RNSC 224-23**

Ambiental GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

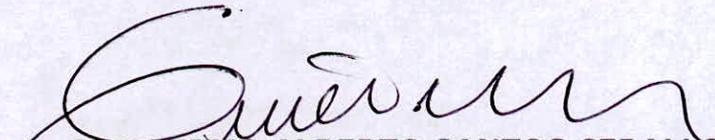
ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ELIZABETH YOUNG GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.364, en calidad Apoderada de los señores **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.506 y **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.994, propietarios y Representantes Legales de la Sociedad **AGRICOLA YOUNG GOMEZ S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.544.237-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Sandra Quintero Gómez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

**Revisó Información
Cartográfica:**
Arlenson Paelas Contreras
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 224-23 ALMA AGRORESERVA TURISTICA

